

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 189 - 2020
GUATEMALA, 18 NOV 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, es obligación del Estado promover el desarrollo social y económico de la Nación, estimulando las actividades agrícolas, pecuarias y de otra naturaleza, así como velar y procurar el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del país, facilitando el acceso a los medios de producción y la adopción de medidas necesarias para la conservación, protección, desarrollo y aprovechamiento sostenible de los bienes y recursos naturales y servicios ambientales.

CONSIDERANDO

Que según la estructura de integración del Organismo Ejecutivo, establecida en la Ley del Organismo Ejecutivo, también forman parte del mismo, entre otros, los Gabinetes Específicos, siendo competencia del Presidente de la República de Guatemala, mediante acuerdo gubernativo, por conducto del Ministerio de Gobernación, crear y establecer las funciones, atribuciones y temporalidad de las mismas. Y teniendo en cuenta que la Política General de Gobierno 2020-2024 establece como uno de los pilares la economía, competitividad y prosperidad que busca lograr el objetivo de un mayor crecimiento económico y el aumento significativo de las fuentes de empleo sostenible. Se hace necesaria la emisión del instrumento legal correspondiente, a efecto de contar con un espacio adecuado que logre avances progresivos y permanentes en la calidad de vida en general, con el objeto de lograr la realización del bien común.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 5, 6, 7, 18 y 27 literal j) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA**Crear el siguiente:****GABINETE ESPECÍFICO DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL**

ARTÍCULO 1. Creación. Se crea el Gabinete Específico de Desarrollo Rural Integral, como parte del Organismo Ejecutivo, el cual dependerá de la Presidencia de la República, en adelante denominado el Gabinete Específico, el cual tiene como objeto coordinar con las distintas dependencias del Organismo Ejecutivo, la promoción de acciones, programas y proyectos, con el propósito de alcanzar el desarrollo humano integral y sostenible en el área rural.





ARTÍCULO 2. Integración. El Gabinete Específico, estará integrado de la manera siguiente:

- a) El Presidente de la República de Guatemala, quien lo preside, pudiendo delegar tal función en el Vicepresidente de la República de Guatemala;
- b) El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación;
- c) El Ministro de Ambiente y Recursos Naturales;
- d) El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social;
- e) El Ministro de Educación;
- f) El Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda;
- g) El Ministro de Trabajo y Previsión Social;
- h) El Ministro de Economía;
- i) El Ministro de Finanzas Públicas;
- j) El Secretario de Seguridad Alimentaria y Nutricional;
- k) El Secretario de Planificación y Programación de la Presidencia;
- l) El Secretario de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia;
- m) Otras dependencias del Organismo Ejecutivo relacionados con el Desarrollo Rural Integral que disponga el Presidente de la República, y aquellas descentralizadas, con autonomía funcional que sean invitadas.

En caso de ausencia temporal o imposibilidad de asistir a las reuniones del Gabinete Específico por parte de los titulares, la representación podrá ser delegada en el funcionario que jerárquicamente pueda representarlo de acuerdo a sus normas específicas.

ARTÍCULO 3. Invitación. El Gabinete Específico podrá invitar a funcionarios de otras instituciones del Estado, sector privado, académico y organismos internacionales, a participar en las reuniones que celebre, siempre que su competencia tenga relación con alguno de los temas a tratar. La participación de esas personas será de carácter de asesoría y apoyo al Gabinete Específico.

ARTÍCULO 4. Funciones. Son funciones del Gabinete Específico, las siguientes:

- a) Formular y coordinar la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo Rural Integral, articulando los programas y presupuestos de las instituciones que conforman el Organismo Ejecutivo, de conformidad con el objeto, principios y políticas sectoriales de la Política Nacional de Desarrollo Rural Integral, garantizando su permanente desarrollo y adecuación a las condiciones nacionales e internacionales.



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

GUATEMALA, C.A.

- b) Asegurar la implementación eficiente y eficaz, evaluar y reorientar cuando fuera pertinente, la Política Nacional de Desarrollo Rural Integral y el Plan Nacional de Desarrollo Rural Integral.
- c) Definir las acciones de planificación y programación presupuestaria para el cumplimiento de la Política y del Plan Nacional de Desarrollo Rural Integral.
- d) Garantizar que las políticas sectoriales, multisectoriales y transversales sean coherentes con los principios rectores y lineamientos estratégicos de la Política Nacional de Desarrollo Rural Integral.
- e) Velar porque todo programa relacionado con el Desarrollo Rural Integral, financiado con fondos públicos, donaciones nacionales e internacionales, se implemente en coherencia con los contenidos de la Política Nacional de Desarrollo Rural Integral.
- f) Proponer reformas estructurales y funcionales a instituciones y programas del Organismo Ejecutivo, para su coherencia con la Política Nacional de Desarrollo Rural Integral.

ARTÍCULO 5. Reuniones. El Gabinete Específico se reunirá ordinariamente una vez cada dos meses y extraordinariamente cuando fuere necesario.

ARTÍCULO 6. Cargos Ad-Honorem. Los integrantes del Gabinete Específico, desempeñarán sus cargos en forma ad-honorem.

ARTÍCULO 7. Regulación. El Gabinete Específico para su funcionamiento podrá emitir las disposiciones internas que considere necesarias para la debida aplicación de este Acuerdo Gubernativo.

ARTÍCULO 8. Coordinador Técnico. El Coordinador Técnico del Gabinete Específico, será el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, quien tendrá las atribuciones siguientes:

- a. Coordinar los diferentes espacios técnicos que se establezcan para hacer efectivas las atribuciones del Gabinete Específico.
- b. Presentar, a consideración y aprobación del Gabinete Específico, la agenda anual de trabajo, así como un informe del estado del cumplimiento de la misma.
- c. Velar por el archivo de la documentación y sistematización de los procesos del Gabinete Específico.

ARTÍCULO 9. Gastos. Cada dependencia deberá cubrir los gastos en que incurran sus representantes, en el marco del cumplimiento de las atribuciones del Gabinete Específico.

ARTÍCULO 10. Plazo. El plazo del Gabinete Específico será de cuatro años, a partir de la vigencia del presente Acuerdo.



ARTÍCULO 11. Publicación. Por ser de interés del Estado de Guatemala, la publicación de este Acuerdo se encuentra exenta del pago de la tarifa respectiva que establece el Acuerdo Gubernativo número 112-2015 del Presidente de la República, de fecha 26 de marzo de 2015.

ARTÍCULO 12. El presente Acuerdo Gubernativo, empieza a regir inmediatamente y deberá ser publicado en el Diario de Centro América.



COMUNIQUESE,

ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

Licda. Claudia Haydée Díaz León
Tercera Viceministra
Ministerio de Gobernación
Encargada del Despacho



José Ángel López Camposeco
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Alimentación



Licda. Leyla Susana Lemus Arriaga
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA